

No obstante, la Administración destinataria, bajo su propia responsabilidad, podrá dar curso a una petición telegráfica de modificación de señas sin esperar dicha confirmación.

Artículo 15.

• Comunicaciones y notificaciones.

1.—Las Administraciones, tres meses antes de poner en ejecución el Acuerdo, deberán comunicar o notificar a las demás Administraciones, por mediación de la Oficina Internacional:

a) La tarifa de los derechos de seguro aplicable en su servicio a las cartas y cajas con valores declarados, de conformidad con el art. 3 del Acuerdo.

b) El máximo hasta el cual admiten los valores declarados.

c) El número de declaraciones de aduanas exigido para las cajas con valores declarados con destino a su país y para las cajas en tránsito, así como los idiomas en los que deban redactarse estas declaraciones.

d) Si procede, la lista de aquellas de sus Oficinas con destino a las cuales puedan admitirse envíos con valores declarados (Acuerdo, art. 31).

2.—Toda modificación introducida posteriormente con relación a los casos arriba citados, deberá notificarse, sin dilación, de la misma manera.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.

Entrada en vigor y duración del Reglamento.

El presente Reglamento será ejecutivo desde el día en que se ponga en vigor el Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados.

Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Hecho en Londres el 28 de Junio de 1929.

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado y la ratificación depositada en Londres el día 6 de Junio de 1930.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La dama norteamericana Gertrudis V. Whitney, en nueva demostración de su alto espíritu de cultura y atención generosa a las glorias de España, giró en 1928, destinada para la Rábida, a la decisión del Gobierno de V. M., la cantidad de 15.000 dólares, que al cambio del 5 de Diciembre de aquel año, que fué cuan-

do se hizo efectivo el cheque, produjeron en equivalencia 92.850 pesetas.

No se logró que la donante determinara más el destino de aquella suma, y en mera adivinación imprecisa de su idea se propone a V. M. la concreta atribución de su renta para atender mejor y delicadamente a los jardines, y, en lo sobrante, para la instalación del proyectado Museo Americano de la Rábida, confiando el cuidado de la oportuna Fundación Whitney, benéfico-docente, al Patronato de dicho Convento, creado por Real decreto de 14 del corriente.

Visto lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 1.588.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda al Patronato del Convento de la Rábida el de la Fundación Whitney, constituida con la cantidad de 92.850 pesetas, donadas por la señora Gertrudis V. Whitney.

Dicha Fundación queda clasificada como benéfico-docente, de carácter particular.

Artículo 2.º Las rentas de aquel capital se destinarán al mejor cuidado de los jardines y consiguiente enseñanza de la jardinería, procurando la aclimatación de plantas americanas. El sobrante, con la aprobación del Ministerio, podrá destinarse a los gastos de instalación y de complemento del proyectado Museo Americano de la Rábida.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 1.589.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo

Superior de Ferrocarriles me ha presentado D. Antonio Mayandía y Gómez.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 513.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arzúa, de cuarta clase, a D. Alfonso Vázquez Castro Rodríguez, que figura con el número 6 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 514.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Aniceto Velilla Ruiz, Portero mayor, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le jubilado, por tener cumplida la edad de sesenta años, con el haber que por clasificación le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 469.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Javier Peñas, Comisario general